PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES / BASE DEL LLAMADO

Jurisdicción o Entidad Contratante: PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.
Denominación de la UOC: DIVISION CONTRATACIONES – UOC Nº 0039-00
Domicilio: Av. E. Madero Nº 235, 7º Piso, Oficina 7.51, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, TE. 4318-7400, Interno 2751.
Correo Electrónico para observaciones al Pliego de Bases y Condiciones Particulares: pliegos@prefecturanaval.gov.ar
Fax para observaciones al Pliego de Bases y Condiciones Particulares: 4318-7578.
Correo Electrónico para impugnaciones al Dictamen de Evaluación: cevaluadora@prefecturanaval.gov.ar
Fax para impugnaciones al Dictamen de Evaluación: 4318-7697.

Tipo de Procedimiento: **LICITACION PUBLICA**	**Nº:** 102	**Ejercicio:** 2014
Clase / Causal del Procedimiento: **DE ETAPA UNICA INTERNACIONAL**		
Modalidad: **SIN MODALIDAD**		

Nº de Expediente: **CUDAP – 15734.**	**Ejercicio:** 2014
Rubro: **24 – EQUIPOS.**	
Objeto: **ADQUISICION DE REMOLQUE PARA DESACTIVACION Y DETONACION DE ELEMENTOS EXPLOSIVOS.**	
Costo del Pliego: **PESOS DIEZ ($ 10,00).-**	
Plazo de Duración del Contrato: Acorde las **Cláusulas Particulares Nº 12 "Plazo de Entrega".**	
Notificaciones: Acorde la **Cláusula Particular Nº 27 "Comunicación y Notificaciones".**	

ACTO DE APERTURA:

Lugar/Dirección	Día y Hora
Edificio Guardacostas – Sito en la Av. Eduardo Madero 235 – Dirección de Administración Financiera – Departamento Adquisiciones – División Contrataciones – 7º Piso – Of. 7.51 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	**15 DE ENERO DE 2015 A LAS 10:00 HORAS.**

ESPECIFICACIONES TECNICAS

Nº DE RENG.	CANT.	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA
1	**1**	**432-01329-00006** Unidad de arrastre para la desactivación, detonación y pericia de elementos explosivos, según UNE-EN 1846, tipo esférica, denominada tolva.	**Unidad**

DETALLES DEL EQUIPO Y SUS ACCESORIOS:

a) Unidad para Detonación y Traslado de Artefactos Explosivos:

- La unidad móvil de arrastre deberá ser un contenedor de formato esférico o cilindro corto con gran capacidad para contención completa de explosiones.
- Deberá otorgar protección contra agentes químicos/biológicos y explosiones o combinaciones de todos ellos. Deberá contener de manera efectiva todos los efectos de la explosión (onda expansiva / fragmentos).
- Deberá tener una capacidad para contener detonación de hasta 10 Kg. de TNT y/o cualquier otro equivalente reconocido. (Ej. Explosivo C4, etc.).
- Deberá tener la capacidad de poder recibir y contener detonaciones repetitivas y hasta un total mínimo de 40 kg de TNT o equivalente.
- Deberá contar con instrumental para medir las deformaciones producidas por la explosión en la cámara de detonación.
- Para la maniobra de apertura se abrirá una puerta con un sistema de cierre por encastre y/o giro.
- La operación de apertura deberá ser por medio de motores eléctricos y deberá contar con una alternativa de operación manual.
- En el mismo deberá estar alojada una bandeja de carga (que pueda soportar mínimo objetos de 50 kg.). Los gases emanados por la detonación, deberán quedar contenidos en la tolva y la salida de los mismos será por medio de un sistema de válvulas de seguridad.
- La salida de gases deberá permitir la conexión de un equipo externo, para captura de muestreo de los gases. La maniobra electromecánica cierre-trabado-destrabado-apertura deberá poder controlarse de manera remota y contar con un comando que al ser operado por el robot automatice la maniobra de cierre-trabado o destrabado-apertura.
- Tanto el contenedor, como el bastidor / chasis de soporte estarán montados sobre un tráiler de dos ejes centrales, de gran capacidad de maniobra en diferentes terrenos con lanza de arrastre regulable en altura. En el exterior contará con una entrada de cableado eléctrico sellado para la incorporación de un detonador eléctrico o una cámara de circuito cerrado de TV.

///---

- La boquilla contará con un acople con sellado de alta presión a prueba de fugas.
- El sistema eléctrico y los controles del sistema, deberán operar con 24V DC. Fuente de energía: Dos baterías (12V) en serie, libres de mantenimiento.
- La Tolva se podrá alimentar de energía de línea cuando se encuentre en un lugar en que la misma se encuentre disponible.
- La tolva deberá tener incorporado un generador eléctrico con un mínimo de 5 KVA, más un pack de baterías adicional.
- Unidad de Control: Deberá contar con una botonera desde donde se comandará la operación de la tolva.
- Como mínimo deberá permitir los siguientes comandos: botón de apertura, botón de cierre, interruptor para el control del robot, botón para modos Automático/Manual, botón de parada de emergencia.
- Deberá estar equipado con un cable de 50 mts., para permitir al operador situarse en una posición segura mientras se carga/descarga y se opera la Tolva.
- Deberá poseer un equipo de seguridad compuesto por: alarma sonora, alarma visual, paradas de emergencia. Display con status de las baterías.
- El tráiler deberá estar diseñado conforme a las exigencias del elemento a transportar dentro de lo normado por la Ley de Transito 24.449 y su Decreto Reglamentario.
- Poseerá conexiones eléctricas y frenos normalizados.
- Para la protección de la tolva y sus sistemas auxiliares el tráiler deberá estar equipado con una cubierta de fácil remoción. Peso: máximo admitido de la tolva 5.500 kg., largo total cerrado máximo admitido 2.200 mm., ancho máximo admitido 1.800 mm. excluido el tráiler, altura máxima admitida 2.100 mm. Medidas mínimas del objeto sospechoso: ancho 60 cm., largo 35 cm., alto 20 cm., con un diámetro libre de apertura de 860 mm. o superior.
- La unidad deberá estar pintada con una aplicación de zinc y luego pintura epoxi de dos componentes, apta para exteriores, conforme a la norma SS EN ISO 12944. Deberá soportar un rango temperatura durante la operativa -20ºC a + 50ºC.

DETALLES DE LOS ACCESORIOS:

a) **Accesorios:** La Unidad Tolva deberá encontrarse provista de los accesorios y equipamiento que a continuación se detallan, los cuales se ubicarán convenientemente y como parte integrante de la misma:

- **Un (1) Equipo portátil de Rayos X** del tipo RTR-4N, contará de una unidad de gestión portátil, un generador de imágenes, una fuente de rayos X, cables de interconexión, y accesorios tales como baterías de repuesto, adaptador de CA y cargadores y un sistema de comunicaciones inalámbrico que permita prescindir de los cables de interconexión para simplificar la configuración del sistema y ampliar los escenarios de operación, todos los componentes del sistema, incluyendo la función inalámbrica se entregarán juntos en un maletín de transporte de plástico de alto impacto, robusto y a prueba de agua, con inserciones de espuma troquelada, dentro del maletín de transporte existirá un maletín de aluminio ligero para una protección adicional durante el transporte de la unidad de control donde ésta se guardará, permitiendo que se lo retire para su almacenamiento seguro. La unidad de control será liviana y potente, contará con todas las capacidades necesarias para adquirir y procesar imágenes para una rápida inspección y evaluación de amenazas, poseerá una unidad de almacenamiento de alta capacidad y reproductor de DVD/CD-RW, la visualización de las imágenes capturadas se hará a través de una pantalla de gran dimensión, la unidad también poseerá puertos USB para la extracción de datos por medio de memorias flash, la unidad de gestión permitirá que mientras se ejecutan los programas de captura quede disponible en la parte superior de la pantalla una barra de "Menú Desplegable" para la adquisición de imágenes, administración de archivos y mejora de la imagen; el generador de imágenes utilizará una cámara de estado sólido para ver la imagen de luz formada sobre la pantalla de conversión, enviará una señal de vídeo estándar a la unidad de control. El equipo incluirá cuatro tramos de cable para conectar el generador de imágenes de rayos X y la unidad de control que serán de una longitud no menor a 50 mts. de largo, obteniéndose una longitud total no menor a 200 mts. En el modo inalámbrico operará hasta la distancia de un kilómetro entre la unidad de control y generador de imágenes de rayos X sin degradación perceptible en la resolución de la imagen. La fuente de rayos será del tipo Golden Engineering Modelo XR200 de 150 KVp, con ancho del lóbulo 40°, emisión (dosis) hacia el objeto: < 3.3 µSv/pulso a 1 metro (3,6 mR/pulso a 31 centímetros), emisión (dosis) detrás de la fuente: < 1.0 µSv/pulso a 6 centímetros (0,1 mR/pulso a 6 centímetros), con dimensiones no superiores a 32 cm. x 19 cm. x 11 cm., peso no superior a 5,5 kg. con batería, dotado de dos baterías de 14,4 V y cargador 115 o 230 VAC y comunicación inalámbrica. El generador de imágenes permitirá áreas de imagen: 20 cm. x 25 cm. mínimo, la imagen tendrá una resolución no menor a 580 x 780 pixeles, su tamaño no será superior a 30 cm. x 36 cm. x 14,5 cm. y su peso no será superior a 5,7 kg. con batería, será provista con dos baterías y cargador 115 o 230 VAC y el rango de temperatura de operación será de - 29° C a + 52° C; la Unidad de Control portátil poseerá interface de usuario en idioma español con cables de conexión de 3 mts. y 6 mts. para conectar el Generador de Imágenes y la Fuente de Rayos; la unidad de conexión inalámbrica para el sistema será compatible con la Fuentes de Rayos X provista que será del tipo XR-200 e incluirá un transmisor del Generador de Imágenes (2.4 GHz), receptor de la Fuente de Rayos X (433 MHz) y antenas, Cable RJ-45 de interfaz Ethernet para conectar la Unidad de Control con el reel enrollador, Dos baterías para el Generador de Imágenes y un cargador de baterías, adaptador AC a DC para alimentar el Generador de Imágenes, contenedor de almacenaje y transporte, CD con restauración del software y Manual de operación y Mantenimiento en idioma español.
- **Una Unidad Inhibidora de señales** de comunicaciones que deberá cumplir con las siguientes especificaciones mínimas: Contar con al menos Cuatro (4) canales de inhibición, con operación independiente por canal, que permitan cubrir las siguientes frecuencias: VHF (20-500 MHz), UHF (20-500 MHz), comunicaciones celulares (CDMA, GSM, 3G, 4G) cubriendo las bandas desde 800 a 2.400 MHz, WLAN y LTE (800 a 2.700 Mhz). Los mismos serán entregados preprogramados según las instrucciones a dar por parte de la Prefectura Naval Argentina. Deberá contar con una indicación del estado operativo por banda. Deberá contar con una alerta audible (buzzer) y visual (LED). Potencia de emisión RF por canal independiente no menor a 50 Watts. Deberá contar con antenas omnidireccionales. SWR ≤ 2,5.

///---

	Debe contar con al menos modos de barrido de onda continua (CW), barrido único y barrido arbitrario (rangos de frecuencia múltiple que permitan espacios entre los rangos).El sistema de control y programación debe ser amigable al operador a través de la interfaz gráfica de usuario (GUI) y en idioma Español. Debe contar con un sistema que permita una rápida puesta en marcha, no mayor a 10 segundos. Características físicas: Peso no mayor a 60 kilos, montado en una plataforma con ruedas que pueda ser controlada por un robot. Deberá contar con un conector para ser desplazado por un robot. Tiempo mínimo de operación con baterías: no menor a 45 minutos (con baterías de Litio). Temperatura de operación, rango no menor a - 20° C a + 50° C. Deberá contar con un sistema de enfriamiento integrado.

CONDICION DE CALIDAD:

El equipo y sus accesorios a proveer deberán ser "**NUEVOS"** y "**SIN USO"**. **(Art. 39 inciso b) y 45 inciso b) del Anexo del Decreto Nº 893/12).**

CLAUSULAS PARTICULARES

1) RETIRO, VISTA Y CONSULTAS AL PLIEGO: (Arts. 59 y 60 del Anexo del Decreto Nº 893/12).

a) Se podrá tomar vista del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y/o ser adquirido en el Edificio Guardacostas, Dirección de Administración Financiera, Departamento Adquisiciones, División Contrataciones, sito en Av. E. Madero Nº 235, 7º Piso, Of. 7.51, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, TE/FAX: 4318-7578, en días hábiles administrativos, en el horario de 08:00 a 12:00 horas y hasta las 12:00 horas del día anterior al fijado para el acto de apertura.

b) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares también podrá obtenerse del sitio de Internet de la Oficina Nacional de Contrataciones: **www.argentinacompra.gov.ar,** ingresando al Acceso Directo **"Acceso para Organismos y Proveedores".**

c) Las consultas al Pliego de Bases y Condiciones Particulares deberán efectuarse **por escrito** en la Dirección de Administración Financiera, Departamento Adquisiciones, División Contrataciones, sita en la Av. E. Madero Nº 235, 7º Piso, Of. 7.51, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en días hábiles, en el horario de 08:00 a 14:00 horas, TE/FAX 4318-7578, o **por correo electrónico** en la dirección de correo Institucional **pliegos@prefecturanaval.gov.ar,** en ambos casos se aceptarán hasta **CINCO (5) DIAS HABILES ADMINISTRATIVOS** antes de la fecha de apertura de las ofertas.

NOTAS:

- **En oportunidad de retirar, comprar, consultar y/o descargar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, deberá suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio, fax y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.**
- **El Oferente que presente oferta no podrá alegar desconocimiento de lo actuado hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad la toma de su conocimiento**.

2) COTIZACION:

a) **Moneda de Cotización:** Se deberá cotizar en Dólares Estadounidenses o en la moneda de origen del equipo y sus accesorios. **(Art. 73 del Anexo del Decreto Nº 893/12)**.

b) **Formas de Cotización:** Las cotizaciones se establecerán en condición "CIP", puerto y aeropuerto Buenos Aires.

3) GARANTIAS:

a) Clases de Garantías: (**Art. 100 del Anexo del Decreto Nº 893/12)**. Para el cumplimiento de todas sus obligaciones, el Oferente/Adjudicatario, deberá presentar de corresponder las siguientes garantías:

- **a.1) Garantía de mantenimiento de la oferta. (Art. 100 inciso a) del Anexo del Decreto Nº 893/12).**
- **a.2) Garantía de cumplimiento del contrato. (Arts. 98 y 100 inciso b) del Anexo del Decreto Nº 893/12).**
- **a.3) Contragarantía. (Por el equivalente a los montos que reciba el Cocontratante como adelanto, siempre que se haya establecido dicho adelanto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares).**

b) Formas de constitución (**Art. 101 del Anexo del Decreto Nº 893/12**).

b.1) El Oferente/Adjudicatario deberá constituir las garantías en **Dólares Estadounidenses o en la moneda de origen del equipo y sus accesorios**, mediante pagaré, cheque certificado por una Entidad Bancaria Nacional, aval bancario de un Banco Nacional o póliza de seguro de caución a favor de la Prefectura Naval Argentina, según el monto que surja de la aplicación de los porcentajes que correspondan.

///---

b.2) Para el caso que el monto de las garantías, convertido a **PESOS**, (tomando como referencia el tipo de cambio del **Dólar Estadounidense o la moneda de origen del equipo y sus accesorios** fijado por el Banco Nación Argentina para operaciones de venta de la mencionada divisa correspondiente al cierre de sus operaciones del día hábil inmediato anterior a la fecha de apertura o adjudicación, según el caso), no supere los **PESOS QUINCE MIL ($ 15.000,00),** tal afianzamiento podrá concretarse mediante la presentación de un pagaré extendido a la vista que contenga la cláusula "sin protesto", si dicha suma fuese superada deberá presentarse una póliza de seguro de caución o aval bancario de un Banco Nacional.

b.3) Cuando se constituyan las garantías con seguro de caución mediante pólizas, dichos documentos deberán ser emitidos por una Compañía nacional aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.091 y en la Resolución SSN N° 21.523/92.

b.4) En función a que la garantía para el presente procedimiento de selección se deberá realizar en la misma moneda de cotización, a efectos de determinar la correspondencia de constituir la misma mediante pagaré o pólizas o aval bancario, su cálculo se deberá realizar sobre la base del tipo de cambio vendedor del Banco Nación Argentina, vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

c) Moneda de la Garantía **(Art. 102 del Anexo del Decreto Nº 893/12):** en Dólares Estadounidenses o en la moneda de origen de los elementos ofertados.

d) Excepciones a la Obligación de Presentar Garantías:

d.1) No será necesario presentar garantías en los supuestos previstos en el **Art. 103 del Anexo del Decreto Nº 893/12**.

d.2) No obstante lo dispuesto, todos los Oferentes y Adjudicatarios contraen la obligación de hacer efectivos los importes de las garantías a requerimiento del organismo contratante, en caso de resolución de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL que así lo disponga, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de realizado el pago. **(Art. 103 "in fine" del Anexo del Decreto Nº 893/12)**.

4) <u>PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA:</u> (Art. 66 del Anexo del Decreto Nº 893/12)

a) El Oferente deberá mantener su oferta por **TREINTA (30) DIAS HABILES ADMINISTRATIVOS** a contar a partir de la fecha de apertura de ofertas del presente acto licitario.

b) Si no manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de **DIEZ (10) DIAS CORRIDOS**, al vencimiento del plazo, se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial y así sucesivamente.

5) <u>REQUISITOS QUE DEBERA CUMPLIMENTAR EL OFERENTE:</u>

Junto con la oferta y formando parte de la misma:

a) Las personas físicas no residentes en el país deberán presentar:

a.1) Copia fiel del pasaporte o documento de identificación del país de origen en caso de no poseer pasaporte.

a.2) Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

b) Las personas jurídicas que tengan la sede principal de sus negocios en el extranjero y no tengan sucursal debidamente registrada en el país deberán presentar:

b.1) Documentación que acredite la constitución de la persona jurídica conforme a las normas que rijan la creación de dichas instituciones.

b.2) Documentación que acredite la personería (mandato, acta de asamblea en el que se lo designe como representante de la entidad respectiva, etc.) del apoderado o mandatario que actúe en representación de la entidad respectiva, cubriendo adecuadamente los plazos del contrato.

b.3) Nota, con carácter de declaración jurada, conteniendo la enumeración de las normas que regulan la constitución, funcionamiento, eventual disolución de las mismas y la representación legal.

b.4) Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

c) La documentación mencionada precedentemente, deberá ser acompañada de la pertinente legalización efectuada conforme se indica:

c.1) De tratarse de actos que no fueron celebrados en países signatarios de la Convención de La Haya la legalización deberá ser practicada por autoridad consular argentina.

///---

c.2) Cuando se trate de actos celebrados en países signatarios de la Convención mencionada en el punto anterior la documentación deberá contar con la pertinente "apostilla" que dispone el primer párrafo del artículo 3° del referido tratado, en tanto se tratare de:

c.2.1) Documentos emitidos por una autoridad o un funcionario perteneciente a un tribunal del Estado signatario, inclusive los extendidos por un fiscal de justicia, un secretario o un oficial de justicia.

c.2.2) Documentos administrativos.

c.2.3) Actas notariales.

c.2.4) Certificaciones oficiales en documentos firmados por personas privadas (tal como la certificación del registro de un documento o de una fecha determinada) y la autenticación de firmas en documentos de carácter privado.

Cuando se trate de documentos no comprendidos en los acápites c.2.1) al c.2.4) de la presente Cláusula Particular, deberán aplicarse las disposiciones del **inciso c) acápite c.1)**.

d) La documentación comprendida en la presente **Cláusula Particular** deberá presentarse en original o bien en copia certificada por Autoridad competente, estar redactada o traducida al castellano por Traductor Público matriculado en la República Argentina, dicha traducción deberá comprender el texto de la apostilla mencionada precedentemente.

e) Deberá presentar una Declaración Jurada comprometiéndose para el caso de resultar Adjudicatario a contar en el país con un servicio de asistencia de diagnostico y reparación, indicando nombre o razón social, domicilio, teléfono/fax y otros medios de comunicación como así también horarios para efectuar la prestación de dicho servicio. La Unidad Requirente se reserva la facultad de inspeccionar el establecimiento donde se realizará dicha asistencia.

f) Deberá especificar las características técnicas, marca y modelo del equipo y sus accesorios ofertado/s. La Unidad Requirente podrá requerir de considerarlo necesario la ampliación de dichas características y/o folletos técnicos, los cuales deberán estar redactados o traducidos al español por Traductor Publico Nacional.

6) <u>FORMALIDADES DE LA PRESENTACION DE LA OFERTA:</u> (Art. 70 del Anexo del Decreto Nº 893/12):

a) Deberá ser presentada por **duplicado**, individualizada como Original y Duplicado, exclusivamente en la Dirección de Administración Financiera, Departamento Adquisiciones, División Contrataciones, Sección Pliegos y Aperturas, sita en la Av. E. Madero Nº 235, 7º Piso, Of. 7.51, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en días hábiles administrativos, en el horario de 08:00 a 14:00 horas. La oferta se admitirá hasta el día y horario fijado para el acto de apertura del acto licitario. A partir de la hora fijada como término para la recepción de la oferta no podrá recibirse, aún cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

b) Deberá estar redactada en idioma nacional y el original deberá estar firmado en todas sus hojas, por el Oferente o su Representante Legal, en este último caso, deberá incluir el instrumento que acredite dicha representación, EN COPIA debidamente certificada por ante Escribano Público, Nacional en caso de extraña jurisdicción con su correspondiente legalización.

c) Los sobres, cajas o paquetes que las contengan deberán ser presentados perfectamente cerrados, y se consignará en su cubierta el tipo y número la identificación del procedimiento de selección, lugar, día y hora límite para la presentación de la oferta y el lugar día y hora de apertura, y la **identificación del Oferente**.

d) **El Oferente, de corresponder, deberá adjuntar la garantía de mantenimiento de la oferta, correspondiente al CINCO POR CIENTO (5 %) del monto total de la oferta. (Art. 100 inciso a) del Anexo del Decreto N° 893/12).**

e) El Oferente deberá constituir domicilio especial y suministrar número de fax y dirección de correo electrónico de la Empresa, donde serán válidas las notificaciones cursadas por esos medios. **(Arts. 56 y 70 inciso f) del Anexo del Decreto Nº 893/12, concordante con los Arts. 3 y 4 del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales)**.

f) Se deberá cotizar en dólares estadounidenses, acorde al Formulario de Cotización adjunto, o en la moneda de origen del equipo y sus accesorios.

g) Toda oferta deberá ser acompañada por una Declaración Jurada mediante la cual se informe, a los fines estadísticos y para el correcto análisis y valoración del desarrollo de los complejos industriales nacionales, la provisión y/o uso de bienes y/o materiales importados, así como el resultado de su balanza comercial en el último ejercicio y la proyectada para el ejercicio corriente. Acorde el **Anexo I**. **(Art. 70 inciso g) apartado 4) del Anexo del Decreto Nº 893/12)**.

///---

h) El Oferente extranjero se encuentra exceptuado de incorporarse en el Sistema de Información de Proveedores hasta tanto la Oficina Nacional de Contrataciones habilite los medios para proceder a su inscripción. No obstante lo expuesto, deberá presentar la declaración jurada que como **Anexo II** forma parte del presente.

i) Los precios cotizados (unitarios y totales), deberán incluir los gastos de envase, embalaje, costos de flete y acarreo al lugar de entrega de la totalidad del equipo y sus accesorios componente del renglón. Esta Institución no reconocerá bajo ningún concepto costos adicionales a los ofertados originalmente.

j) No se aceptarán ofertas que condicionen la invariabilidad de sus precios o sujeten el pago a eventuales fluctuaciones de los mismos.

NOTA: Las testaduras, enmiendas, raspaduras o interlineados, si las hubiere, deberán estar debidamente salvadas por el firmante de la oferta. **(Art. 70 inciso d) del Anexo del Decreto Nº 893/12)**.

7) GARANTIA DEL EQUIPO Y SUS ACCESORIOS:

a) El Adjudicatario, junto con el equipo y sus accesorios entregado/s, deberá presentar una garantía, que en ningún caso será inferior a **DOS (2) AÑOS**, a contar a partir de la Recepción Definitiva por parte de la Prefectura Naval Argentina, contra todo vicio oculto y/o defecto de fabricación no detectable durante el acto de recepción, que afecte la identidad entre lo ofrecido y lo entregado, del equipo y sus accesorios objeto del presente acto licitario. (**ver la Cláusula Particular Nº 21 "Rechazo de Materiales"**).

b) En caso de ser necesario el envío del equipo y sus accesorios que se encuentren amparados por su garantía, para su reparación o reemplazo en el país de origen, el transporte, los gastos de flete, seguros, carga, descarga y los gastos que demande el envío y reimportación correrán por cuenta del Adjudicatario.

8) LUGAR DE ENTREGA:

a) Servicio de Salvamento, Incendio y Protección Ambiental, División Control de Averías e Incendios, sita en la calle Prefectura Naval Nº 180, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en días hábiles administrativos, en el horario de 08:00 a 14:00 horas, TE: 4576-7639.

b) La entrega deberá coordinarse con el servicio indicado en el **inciso a) de la presente Cláusula Particular**, con **DOS (2) DIAS HABILES ADMINISTRATIVOS** de anticipación a efectos de convocar a la **COMISION DE RECEPCION** respectiva.

9) REQUISITOS QUE DEBERA CUMPLIMENTAR EL ADJUDICATARIO:

a) Deberá actualizar de corresponder los datos del servicio de Asistencia de Post-Venta, declarados en su oferta conforme al **inciso e) de la Clausula Particular Nº 5 "Requisitos que Deberá Cumplimentar el Oferente"**. La Unidad Requirente se reserva la facultad de inspeccionar el establecimiento donde se realizará dicha asistencia.

b) Deberá proveer CD de uso y mantenimiento en idioma español.

c) **UN (1)** manual de usuario.

d) **UN (1)** manual de mantenimiento por cada tipo de equipo que integre el Sistema.

e) **UN (1)** juego de planos del Sistema.

f) La documentación requerida en los **incisos c), d) y e)** de la presente Cláusula Particular, deberán estar redactada o traducida al español por Traductor Público Nacional.

10) EMBALAJES:

a) El equipo y sus accesorios deberá/n ser entregado/s en embalajes originales de fábrica, protegidos tanto para su traslado internacional y nacional, contra golpes, manipuleo y agentes climáticos, como así también para su estiba en los respectivos depósitos.

b) Queda a cargo del Adjudicatario el costo y diseño de los embalajes.

c) Para el caso de Embalajes de Madera, Maderas de Acomodación y Soporte, estos deberán ser tratados acorde a la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) Nº 15/02 de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, de la FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION (FAO), "Directrices para Reglamentar el Embalaje de Madera utilizado en el Comercio Internacional". Resolución Nº 19/02 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA –SENASA–, Resolución Nº 685/05 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos y Nota Externa Nº 04/06 de la Dirección General de Aduanas.

Deberá acreditarse dicho trámite ante la Dirección de Administración Financiera, Departamento Adquisiciones, División Adquisiciones en el Exterior mediante la documentación respaldatoria que corresponda, en el momento de la entrega del documento de embarque para su liberación a plaza **(ver Cláusula Particular Nº 19 "Liberación a Plaza").**

///---

d) Quedan bajo la responsabilidad del Adjudicatario los daños que se produjeran como consecuencia de embalajes defectuosos.

e) Los embalajes individuales se introducirán y empaquetarán en caja/s que abarque/n todo el equipo y sus accesorios adquirido/s, como así también deberán estar rotulados de manera que permitan individualizar correctamente el contenido.

f) **El/los bulto/s declarado/s en el embarque deberá/n estar identificado/s con un "NUMERO" que permita su rápida identificación en el Depósito Fiscal, debiendo además contar con la siguiente leyenda: "MATERIAL AMPARADO POR EL DECRETO N° 2921/70".**

11) <u>FLETES Y SEGUROS:</u> (Art. 73 inciso d) del Anexo del Decreto Nº 893/12)

a) La contratación de fletes y seguros se regirá por las leyes y reglamentos vigentes.

b) Estará a cargo del Adjudicatario la contratación del seguro de Transporte por el desplazamiento del equipo y sus accesorios licitado/s.

c) La póliza o el certificado respectivo deberá cubrir desde el depósito en el exterior hasta el lugar de depósito en la República Argentina, en el Servicio de Salvamento, Incendio y Protección Ambiental, División Control Averías e Incendios, sita en la calle Prefectura Naval Nº 180, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, **(HOUSE TO HOUSE).**

d) La cobertura deberá ser contra todo riesgo **(ALL RISKS).**

e) El seguro contratado para cubrir los riesgos del traslado deberá constituirse en Dólares Estadounidenses y a favor de la Prefectura Naval Argentina.

f) El monto de la póliza o del certificado de seguro descripto precedentemente, deberá cubrir el **CIENTO DIEZ POR CIENTO (110 %)** del valor del equipo y sus accesorios embarcado/s.

12) <u>PLAZO DE ENTREGA:</u>

a) El Plazo para la entrega en el Organismo destinatario será de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS HABILES ADMINISTRATIVOS,** el que comenzará a regir a partir del día siguiente al de la apertura de la Carta de Crédito (**Arts. 08 y 108 del Anexo del Decreto Nº 893/12**).

b) Dicho plazo **no incluye** el tiempo que le demande a la Prefectura Naval Argentina la liberación a plaza de los elementos adquiridos.

c) En caso que el Adjudicatario necesitare una prórroga del plazo para la entrega en el Organismo Destinatario, deberá solicitarla en la Dirección de Administración Financiera, Departamento Adquisiciones, División Adquisiciones en el Exterior, mediante una nota, debiendo ajustarse a lo establecido en el **Art. 119 del Anexo del Decreto Nº 893/12**.

13) <u>PLAN DE ENTREGAS:</u>

Se podrán realizar entregas parciales. Dichas entregas darán lugar a pagos parciales equivalentes a la proporción entregada y bajo las formalidades fijadas en la **Cláusula Particular Nº 16 "Forma de Pago"**.

14) <u>TRAMITES POR CUENTA DEL ADJUDICATARIO</u>:

a) Comunicar a la Dirección de Administración Financiera, Departamento Adquisiciones, División Adquisiciones en el Exterior, sita en la Av. E. Madero Nº 235, 7º Piso, Of. 7.58, TE FAX 4318-7517 (C.P. 1106), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la fecha de cada embarque con una anticipación mínima de **SIETE (7) DIAS HABILES ADMINISTRATIVOS** a su concreción.

b) Arbitrar los medios necesarios para que la documentación de embarque (Conocimiento de embarque, Guía aérea, Libre deuda), se encuentre disponible en forma inmediata y libre de impedimentos para su liberación a plaza, debiendo afrontar los gastos que ello involucre.

15) <u>GASTOS:</u>

a) **Serán a cargo de la Prefectura Naval Argentina los siguientes gastos:**

a.1) Los que se generen en concepto de Tasa de estadística y cualquier otro tipo de gravamen aduanero propio de la importación que pudiere ser de aplicación.

b) **Serán a cargo del Adjudicatario los siguientes gastos:**

b.1) Los gastos portuarios y/o aeroportuarios, de depósito fiscal y de alquiler del contenedor en caso que se presentare este tipo de erogación, tanto en el exterior como en la República Argentina.

b.2) Los que se generen como consecuencia de revisaciones y/o inspecciones que se deban realizar a la carga, por haber sido declarada en mala condición por el Depósito Fiscal interviniente.

b.3) Los que se originen por la contratación del flete y seguro desde el lugar de embarque hasta el puerto/aeropuerto de arribo a la Republica Argentina y desde este hasta el Organismo Destinatario.

///---

16) <u>FORMA DE PAGO:</u>

a) El pago se instrumentará en Dólares Estadounidenses mediante la emisión de una Carta de Crédito intransferible, irrevocable y confirmada a favor del Adjudicatario del exterior o quien lo represente en el exterior, para la cual deberá adjuntar a la oferta la documentación que acredite la representación debidamente consularizada o apostillada según corresponda **(ver Cláusula Particular Nº 5 "Requisitos que Deberá Cumplimentar el Oferente").**

b) El destinatario de dicha Carta de Crédito, deberá ser **<u>UN UNICO</u>** Beneficiario del exterior, aún en caso de tratarse de elementos provistos por distintas empresas proveedoras del extranjero.

c) Dicha Firma del exterior, previo a la adjudicación, deberá estar dada de alta en el Padrón Unico de Entes del Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) (Disposiciones Conjuntas de la Contaduría General de la Nación Nros. 40/10 y **18/13 y de la Tesorería General de la Nación Nros. 19/10 y 21/13).**

d) Para el caso de que el Beneficiario de la Carta de Crédito informado al momento de la Apertura de Ofertas se encuentre dado de alta en Padrón Unico de Entes del Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) deberá indicar en su oferta el Nº de Ente asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

e) La Carta de Crédito se librará a través del Banco de la Nación Argentina, quien determinará el Banco Corresponsal en el país de destino.

16.1) <u>DATOS PARA LA APERTURA DE LA CARTA DE CREDITO:</u>

a) A efectos de emitir oportunamente en forma correcta el respectivo Crédito Documentario, se deberán indicar claramente los siguientes datos:

a.1) Nombre del Beneficiario del exterior.

a.2) Identificación Tributaria en el país de origen.

a.3) País de origen, provincia, ciudad, dirección y código postal del Beneficiario del exterior.

a.4) Número de teléfono, télex, fax, e-mail, etc.

a.5) Banco del exterior, país de origen, provincia, ciudad, dirección, código postal, Nº de cuenta, Nº SWIFT, Nº de ABA, Nº de IBAN de corresponder.

a.6) Todo otro dato que se considere importante para ubicar al Beneficiario.

b) En caso que el Adjudicatario desee designar a un Banco Corresponsal debe especificarlo.

c) El Oferente deberá indicar el país de embarque del equipo y sus accesorios adquirido/s.

16.2) <u>LIBERACION DE DISCREPANCIAS:</u>

Cuando se produzcan discrepancias entre el Banco Corresponsal y el Beneficiario como consecuencia de diferencias entre la documentación presentada para el cobro y lo exigido en las presentes cláusulas y dichas discrepancias impidan concretar oportunamente el pago en el exterior de la Carta de Crédito, las mismas serán liberadas una vez recibida en la División Adquisiciones en el Exterior la correspondiente notificación emitida por el Banco de la Nación Argentina – Sucursal Plaza de Mayo y la documentación que avale la recepción definitiva de los elementos facturados emitida por el Organismo receptor. (Acta de Recepción Definitiva y Factura conformada).

16.3) <u>DOCUMENTOS QUE SERAN REQUERIDOS AL BENEFICIARIO POR EL BANCO CORRESPONSAL PARA HACER EFECTIVO EL PAGO DE LA CARTA DE CREDITO</u>

a) <u>Factura Comercial</u>: UNA (1) COPIA.

a.1) Dicha Factura deberá contener la siguiente declaración jurada del Beneficiario: Declaro bajo juramento que todos los datos que contiene esta Factura son el fiel reflejo de la verdad y que los precios indicados son los realmente pagados o a pagarse. Declaro en igual forma que no existen convenios que permitan alteraciones de estos precios y que la presente Factura corresponde total, o parcialmente, a la prestación estipulada en la Orden de Compra Nº… Renglón/es Nº…por valor de U$S.....

a.2) Si se hubiesen efectuado entregas parciales, el Beneficiario deberá enviar por cada embarque parcial la documentación adecuada, siendo ésta la Guía Aérea o Conocimiento de Embarque, la Factura, el Packing List y el Seguro correspondiente a cada embarque de esta índole.

///---

b) **<u>Documentación de Embarque</u>: UNA (1) COPIA**.
Consistente en: Guía Aérea y/o Conocimiento de Embarque no negociable a bordo, sin observación, evidenciando el valor del flete, extendidos en ambos casos a la orden de PREFECTURA NAVAL ARGENTINA con la leyenda "Notifíquese a PREFECTURA NAVAL ARGENTINA", Dirección de Administración Financiera, Departamento Adquisiciones, División Adquisiciones en el Exterior, sita en la Av. E. Madero Nº 235, 7º Piso, Of. 7.58 (C.P.1106), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, TE. 4318-7517.

c) **<u>Nota de Empaque (Packing List):</u> UNA (1) COPIA.**
Deberá contener: Peso y volumen de cada uno de los bultos, indicando también si el equipo y sus accesorios enviado/s corresponden al total o parcial del contrato y su valor. En caso de tratarse de una entrega parcial indicará el renglón de la respectiva Orden de Compra que se abarcan.

d) **<u>Seguro:</u> UNA (1) COPIA**
Consistente en: Certificado o póliza de seguro, con cobertura contra todo riesgo (ALL RISKS), que cubra los riesgos de traslado del equipo y sus accesorios de referencia, desde el depósito en el exterior hasta el lugar de depósito en la República Argentina, en el Servicio de Salvamento Incendio y Protección Ambiental, División Control Averías e Incendios Nº 180, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, por el **CIENTO DIEZ POR CIENTO (110%)** del valor del equipo y sus accesorios embarcado/s.

e) Toda otra documentación que se considere necesaria consignada oportunamente en la Solicitud de Apertura de la Carta de Crédito, en un todo de acuerdo con la Normativa vigente.

16.4) <u>GASTOS BANCARIOS:</u>

a) **A cargo de la Prefectura Naval Argentina:**
Los gastos bancarios que se generen en el país en concepto de comisiones que perciba el Banco de la Nación Argentina en concepto de Apertura de la Carta de Crédito, notificaciones al Banco Corresponsal, etc., incluidos los gastos de IVA de tales operaciones.

b) **A cargo del Adjudicatario**
Todos los gastos bancarios que se generen en el exterior en concepto comisiones del Banco Corresponsal, del Banco Avisador, etc.

17) <u>CONSIGNACION DE LA CARGA:</u>
La carga será consignada a:
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
DIRECCION DE ADMINISTRACION FINANCIERA
DEPARTAMENTO ADQUISICIONES
DIVISION ADQUISICIONES EN EL EXTERIOR.
AV. EDUARDO MADERO 235, 7º PISO, OF. 7.58.
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C.P. 1106)
REPUBLICA ARGENTINA.

18) <u>ORGANISMO DESTINATARIO</u>:
SERVICIO DE SALVAMENTO, INCENDIO Y PROTECCION AMBIENTAL
DIVISION CONTROL AVERIAS E INCENDIOS
CALLE PREFECTURA NAVAL Nº 180 (C.P. 1104)
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
REPUBLICA ARGENTINA.

19) <u>LIBERACION A PLAZA:</u>

a) La operatoria de liberación a plaza del equipo y sus accesorios adquirido/s estará/n a cargo de la Prefectura Naval Argentina (Decreto Nº 2921/70), sujeto al régimen de verificación general acorde Nota Externa Nº 70/06 del señor Director General de Aduanas (Publicada en el B. O. Nº 31047 del 05/12/06) a través del Sistema Informático María (SIM).

b) El Adjudicatario al momento de confeccionar los documentos de embarque, deberá cumplimentar con lo dispuesto en la Resolución General Nº 2879/10 de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

c) El Adjudicatario deberá asistir al personal de la Prefectura Naval Argentina encargado de las tramitaciones aduaneras y demás tareas posteriores conexas.

///---

d) Para concretar la liberación a plaza del equipo y sus accesorios adquirido/s, el Adjudicatario, deberá entregar en la Dirección de Administración Financiera, Departamento Adquisiciones, División Adquisiciones en el Exterior, **los originales de la Guía Aérea, del Conocimiento de Embarque, Póliza o Certificado de Seguro, Factura, Lista de Empaque, Constancia que acredite el adecuado tratamiento de los Embalajes de Madera y/o Maderas de Soporte y Acomodación acorde las Normas Internacionales (ver la Cláusula Particular Nº 10 "Embalajes"), Certificado de Origen consularizado, etc.,** siendo a su cargo y responsabilidad los gastos de libre deuda y manejo de la documentación respectiva.

Además, para una correcta declaración ante el Servicio Aduanero, deberá informar la **posición arancelaría armonizada o en su defecto suministrar la información que permita la correcta clasificación del equipo y sus accesorios adquirido/s.**

Asimismo de corresponder la intervención de terceros organismos (RENAR, Sec. De Industria y Comercio, INAL, ANMAT, SENASA, otros) deberá suministrar la información y documentación necesaria para gestionar la tramitación pertinente ante la entidad competente.

20) <u>TRASBORDOS:</u>

a) Se podrán realizar trasbordos sólo en los casos expresamente autorizados por la Prefectura Naval Argentina.

b) El Adjudicatario, una vez recibida la Orden de Compra respectiva, deberá solicitar por nota a la Dirección de Administración Financiera, Departamento Adquisiciones, División Adquisiciones en el Exterior, la aprobación de los trasbordos propuestos (en caso que los hubiere).

c) La nota mencionada precedentemente deberá ser entregada con una anticipación mínima de **SIETE (7) DIAS HABILES ADMINISTRATIVOS** respecto a la fecha de entrega fijada en la Orden de Compra.

21) <u>RECHAZO DE MATERIALES:</u> (Art. 123 inciso b) del Anexo del Decreto Nº 893/12).

a) En caso que dentro del período que cubre la garantía fuese necesaria la devolución al exterior del equipo y sus accesorios licitado/s, correrán por cuenta del Adjudicatario, los costos de despacho, derechos, tasas y servicios aduaneros, fletes, seguros y demás gastos portuarios y/o aeroportuarios generados al respecto, referidos tanto a la exportación temporaria como a su reimportación definitiva.

b) El Adjudicatario deberá designar el Agente de Carga y poner dicha información a disposición de la Dirección de Administración Financiera, Departamento Adquisiciones, División Adquisiciones en el Exterior, dentro de los **TRES (3) DIAS HABILES ADMINISTRATIVOS** de haber sido notificado por la aludida División, vía fax, que los elementos se encuentran disponibles para ser exportados.

c) El Adjudicatario deberá contratar con una empresa de la República Argentina la cobertura del seguro a favor de la Prefectura Naval Argentina, la que comprenderá la trayectoria entre el lugar de depósito del equipo y sus accesorios a exportar y el lugar de entrega final.

d) La participación de la Institución en estos casos, se limitará al trámite del despacho aduanero por exportación y reimportación bajo el mismo carácter que la importación original (Decreto Nº 2921/70 y Resolución Nº 161/90 del entonces Ministerio de Economía, actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas).

e) Los embalajes del material de marras deberán estar rotulados con la siguiente leyenda: **"MATERIAL AMPARADO POR EL DECRETO Nº 2921/70".**

22) <u>CONFORMIDAD DE RECEPCION PROVISORIA:</u> (Art. 114 del Anexo del Decreto Nº 893/12).

a) El equipo y sus accesorios, se recepcionará/n en forma provisoria en presencia del Adjudicatario o de la persona designada en su representación, debiéndose presentar en este acto el original de la Orden de Compra respectiva o fotocopia autenticada. En consecuencia, el Acta de Recepción Provisoria que se firme quedará supeditada a la Recepción Definitiva. **(Art. 114 inciso b) del Anexo del Decreto Nº 893/12)**.

b) El equipo y sus accesorios, que resulte/n rechazado/s deberá/n ser sustituido/s en el plazo de **CINCO (5) DIAS HABILES ADMINISTRATIVOS** a contar a partir del día siguiente al de la fecha en que se notificó fehacientemente el rechazo al Adjudicatario. **(Art. 114 inciso c) del Anexo del Decreto Nº 893/12).**

23) <u>CURSO DE CAPACITACION:</u>

a) El Adjudicatario deberá dictar un curso de operación del equipo y sus accesorios para **QUINCE (15) personas** por un período no menor a **CINCO (5) días**. Este curso deberá permitir instruir a dicho personal en el manejo y mantenimiento del equipo y sus accesorios, el mismo será dictado en idioma español.

///---

b) El curso se desarrollará con anticipación a la confección del Acta de Recepción Definitiva en el Servicio de Salvamento, Incendio y Protección Ambiental, División Control de Averías e Incendios, sita en la calle Prefectura Naval Nº 180, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Las fechas y horarios se establecerán de común acuerdo con la Prefectura Naval Argentina.

c) La totalidad de los gastos que demandare el curso serán a cargo del Adjudicatario, el curso y los materiales didácticos que se utilicen, deberán ser dictados y estar redactados en idioma español.

d) A la finalización del mismo se deberá otorgar a los asistentes certificados de manejo y mantenimiento del equipo (para ello los asistentes deberán contar con el 100% de asistencia a las clases).

24) <u>CONFORMIDAD DE RECEPCION DEFINITIVA:</u> (Art. 115, Párrafo 1° del Anexo del Decreto N° 893/2012).

a) El acta correspondiente será confeccionada por la Comisión de Recepción de la Unidad Requirente, en presencia del Adjudicatario o de la persona designada en su representación procediéndose en este acto a conformar la factura.

b) A tal efecto se dispondrá de un plazo de **DIEZ (10) DIAS HABILES ADMINISTRATIVOS** a contar a partir del día siguiente al de la fecha de la entrega provisoria, plazo en el cual se efectuarán las verificaciones que se consideren necesarias para constatar el cumplimiento de los parámetros exigidos y lo requerido en las **Cláusulas Particulares Nº 7 "Garantía del Equipo y sus Accesorios", Nº 9 "Requisitos que Deberá Cumplimentar el Adjudicatario" y Nº 23 "Cursos de Capacitación"**.

c) Una vez vencido dicho plazo y en caso de silencio, el Adjudicatario podrá intimar la recepción. Si dentro de los **DIEZ (10) DIAS HABILES ADMINISTRATIVOS** posteriores al de la recepción de la intimación, la Comisión de Recepción de la Unidad Requirente no se expidiera al respecto, del equipo y sus accesorios se tendrá/n por recibido/s de conformidad.

d) La conformidad definitiva, no liberará al Adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios redhibitorios.

25) <u>CRITERIO DE EVALUACION Y SELECCION DE LAS OFERTAS:</u> (Art. 83 inciso c) del Anexo del Decreto Nº 893/12 y el Art. 15 del Decreto Delegado Nº 1023/01).

La evaluación y selección de las ofertas se efectuará a favor de la mejor oferta económica de entre las que hayan cumplido con la totalidad de las exigencias previstas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Normativas Vigentes.

26) <u>DIFUSION DEL PROCEDIMIENTO EN EL SITIO www.argentinacompra.gov.ar DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES</u>:(Art. 58 del Anexo del Decreto Nº 893/12).

a) Las etapas del Procedimiento de Selección serán difundidas en el sitio de Internet **www.argentinacompra.gov.ar**. Cuando exista la imposibilidad material de difundirlas en dicho sitio, por inconvenientes técnicos u otras causas, se aplicará el **"Procedimiento excepcional de difusión"** aprobado **por Disposiciones Nros. 64 y 79/2014 de la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC)**, que establece difusiones en medios sustitutos de publicidad.

b) El procedimiento excepcional quedará habilitado cuando la ONC informe a través de una Comunicación General, la que será difundida en la página de Internet **www.argentinacompra.gov.ar**. Por el mismo medio, la ONC informará sobre el cese de la aplicación del procedimiento de excepción.

27) <u>COMUNICACION Y NOTIFICACIONES:</u> (Arts. 56 y 92 del Anexo del Decreto Nº 893/12 – Comunicación General Nº 5 de la ONC.

Todas las notificaciones/comunicaciones al Oferente/Adjudicatario que haya participado del procedimiento de selección se concretarán acorde lo establecido en el **Art. 56 del Anexo del Decreto Nº 893/12**, mediante la utilización de alguno de los siguientes medios:

a) Por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente.

b) Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo.

c) Por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por el **Art. 138 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación**.

d) Por carta documento.

e) Por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal.

f) Por fax.

g) Por correo electrónico.

///---

28) <u>CUESTIONES JUDICIALES:</u>
Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato, se sustanciarán ante los jueces de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

29) <u>PENALIDADES Y SANCIONES:</u> (Art. 29 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones, concordante con el Título III – Ejecución y Extinción del Contrato –, Capítulo V – Penalidades – y Capítulo VI – Sanciones – del Anexo del Decreto Nº 893/12).
El Oferente/Adjudicatario o Cocontratante podrán ser pasible de las penalidades y sanciones establecidas en dichas normas, en los supuestos de incumplimientos de sus obligaciones.

30) <u>UNIDAD REQUIRENTE:</u>
Servicio de Salvamento, Incendio y Protección Ambiental, División Control de Averías e Incendios, sita en la calle Prefectura Naval Nº 180, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, TE: 4576-7639.

31) <u>OPCIONES A FAVOR DE LA ADMINISTRACION:</u>
Aumentar o disminuir el contrato en un todo de acuerdo a lo previsto en el **Art. 124, inciso a) del Anexo del Decreto Nº 893/12, concordante con el Art. 12 inciso b) del Decreto Delegado Nº 1023/01**.

32) <u>NORMATIVA:</u>
<u>Son aplicables al presente procedimiento de selección:</u>

a) Decreto Nº 2921/70 y Resolución Nº 161/90 del Ministerio de Economía (actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas).-
b) Decreto Delegado Nº 1023/01 modificado por sus similares Nros. 666/03 y 204/04.-
c) Decreto Nº 893/12 que aprueba el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.-
d) Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales, aprobado por la Disposición Nº 58/14 – de la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión el cual podrá ser obtenido de la página www.argentinacompra.gov.ar en el link normativas o de www.infoleg.gov.ar.-
e) Resoluciones Generales Nros. 1814/05 y 2581/009 – de la Administración Federal de Ingresos Públicos.-
f) Serán aplicadas en sus partes pertinentes lo establecido por:
- **Ley 25.551 – Compre Trabajo Argentino.-**
- **Decreto Nº 1600/02 – Compre Trabajo Argentino – sus normas complementarias y modificatorias.-**
- **Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) Nº 15/02 de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.-**
- **Resolución Nº 19/02 – del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).-**
- **Resolución Nº 685/05 – de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.-**
- **Notas Externas Nros. 04/06 y 70/06 – de la Dirección General de Aduanas.-**
- **Disposición Nº 6/12 de la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión.**
- **Disposiciones Nros. 64 y 79/14 – de la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión.-**
- **Comunicaciones Generales Nros. 1, 3, 7/13, 8/14 y 14/14 – de la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión.-**
- **Nota Nº 880/14 – de la Oficinal Nacional de Contrataciones.-**

g) <u>PRECIO TESTIGO:</u> En función del monto previsto para afrontar el presente procedimiento de selección, quedan por medio del presente punto debidamente notificados, que conforme a lo dispuesto en la Resolución SIGEN Nº 122/10, la presente Licitación quedará sometida a la consulta de Precio Testigo, por cuanto de corresponder, procederá a requerirse mejora de precios conforme a lo establecido en la Resolución mencionada.

DIRECCION DE ADMINISTRACION FINANCIERA
DIVISION CONTRATACIONES
DEPARTAMENTO ADQUISICIONES

RUBEN AMERICO ZAPPA
PREFECTO PRINCIPAL
JEFE DIVISION CONTRATACIONES

ANEXO I

RAZÓN SOCIAL, DENOMINACION o NOMBRE COMPLETO:
CUIT:

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	
TIPO:	Nro:

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, la siguiente información para fines estadísticos y para el correcto análisis y valoración del desarrollo de los complejos industriales nacionales.

PROVISIÓN Y/O USO DE BIENES Y/O MATERIALES IMPORTADOS:

……..
……..
……..
……..
……..

CARACTERISTICAS GENERALES DE PRODUCTOS/MATERIALES IMPORTADOS:

……..
……..
……..
……..
……..
……..

BALANZA COMERCIAL

EJERCICIO	TOTAL IMPORTACIONES	TOTAL EXPORTACIONES	RESULTADO
Ultimo ejercicio cerrado:			
Proyección para ejercicio corriente:			

FIRMA:	
ACLARACION:	
TIPO Y NUMERO DOCUMENTO:	
CARÁCTER:	
LUGAR Y FECHA:	

ANEXO II

OFERENTE EXTRANJERO DECLARACIÓN JURADA	
El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO que la persona cuyos datos se detallan a continuación, cumple con la legislación laboral vigente, esta habilitada para contratar con la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, HASTA TANTO SE DECLARE BAJO JURAMENTO LO CONTRARIO, en razón de cumplir con los requisitos del artículo 27 del Decreto Delegado Nº 1.023/2001 y sus modificaciones y que no esta incursa en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en el artículo 28 del citado cuerpo legal, ni en ninguna de las causales de inelegibilidad previstas en el artículo 86 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/2012.	
Tipo y número de Identificación Tributaria:	
Nombres y Apellidos o Denominación	
Lugar de residencia	
Domicilio en el exterior	
Domicilio especial en la República Argentina (opcional)	
Datos de contacto	
Nombres y Apellidos:	
Teléfono:	
Correo electrónico	
Datos del Representante Legal	
Principales clientes	
Tipo y número de Identificación Tributaria:	
Nombres y Apellidos o Denominación	
Lugar de residencia	
Teléfono o correo electrónico de contacto	
Sector Público o Privado	
Año o período de la facturación	
Monto facturado	

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

LICITACION PUBLICA Nº 102/14.-
DE ETAPA UNICA INTERNACIONAL.
APERTURA: 15/01/2015.
HORA: 10:00.

FORMULARIO DE COTIZACION

NOMBRE O RAZON SOCIAL: …….....
DOMICILIO CONSTITUIDO, ACORDE LA CLAUSULA PARTICULAR 7) INCISO e):……..... C.P.:….....
TE./FAX/E-MAIL: .....…….....
C.U.I.T. Nº: .....…….....

ADQUISICION DE REMOLQUE PARA DESACTIVACION Y DETONACION DE ELEMENTOS EXPLOSIVOS.

Nº DE RENG.	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	1	Unidades		
PRECIO TOTAL DE LA OFERTA				

SON DOLARES ESTADOUNIDENSES O LA MONEDA DEL PAIS DE ORIGEN DEL EQUIPO Y SUS ACCESORIOS:…….....

NOMBRE O RAZON SOCIAL: .....
PAIS DE ORIGEN: .....
DIRECCION: .....
TEL/FAX/TELEX/E.MAIL:.....
OTROS: .....
LUGAR DE EMBARQUE: .....
(<u>de poseer</u>) Nº DE ENTE DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA (SIDIF) ASIGNADO POR EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS …
……..…….

.....
FIRMA Y ACLARACION

OBSERVACIONES (de corresponder):

COMPRE TRABAJO ARGENTINO

Ley 25.551

Régimen de compras del Estado Nacional y concesionarios de Servicios Públicos. Alcances.

Sancionada: Noviembre 28 de 2001.

Promulgada de Hecho: Diciembre 27 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

REGIMEN DE COMPRAS DEL ESTADO NACIONAL Y CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS

"Compre Trabajo Argentino"

ARTICULO 1° — La administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del Estado y las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, en la contratación de provisiones y obras y servicios públicos y los respectivos subcontratantes directos otorgarán preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, en los términos de lo dispuesto por esta ley.

ARTICULO 2° — Se entiende que un bien es de origen nacional, cuando ha sido producido o extraído en la Nación Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el cuarenta por ciento (40%) de su valor bruto de producción.

ARTICULO 3° — Se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a las ofertas de bienes de origen nacional cuando en las mismas para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un siete por ciento (7%), cuando dichas ofertas sean realizadas para sociedades calificadas como pymes, y del cinco por ciento (5%) para las realizadas por otras empresas.

Cuando se trate de adquisiciones de insumos, materiales, materias primas o bienes de capital que se utilicen en la producción de bienes o en la prestación de servicios, que se vendan o presten en mercados desregulados en competencia con empresas no obligadas por el presente régimen, se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a los bienes de origen nacional, cuando en ofertas similares, para idénticas prestaciones, en condiciones de pago contado sin gastos o cargas financieras, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional.

La preferencia establecida en el segundo párrafo de este artículo se aplicará a los bienes que se incorporen a las obras, se utilicen para su construcción o para la prestación de tales servicios públicos.

En todos los casos, a los efectos de la comparación, el precio de los bienes de origen no nacional deberá contener, entre otros, los derechos de importación vigentes y todos los impuestos y gastos que le demande su nacionalización a un importador particular no privilegiado, de acuerdo a como lo fije la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 4° — Cuando se adquieran bienes que no sean de origen nacional en competencia con bienes de origen nacional, los primeros deberán haber sido nacionalizados o garantizar el oferente su nacionalización. Se entregarán en el mismo lugar que corresponda a los bienes de origen nacional y su pago se hará en moneda local, en las mismas condiciones que correspondan a los bienes de origen nacional y deberán cumplir todas las normas exigidas del mercado nacional. La Secretaría de Industria y Comercio entregará dentro de las 96 horas de solicitado, un certificado donde se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir.

ARTICULO 5° — Los sujetos contratantes deberán anunciar sus concursos de precios o licitaciones en el Boletín Oficial de la forma en que lo determine la reglamentación, sin perjuicio de cumplir otras normas vigentes en la materia, de modo de facilitar a todos los posibles oferentes el acceso oportuno a la información que permita su participación en las mismas. Los pliegos de condiciones generales, particulares y técnicas de la requisitoria no podrán tener un valor para su adquisición superior al cinco por mil (5‰) del valor del presupuesto de dicha adquisición.

ARTICULO 6° — Los proyectos para cuya materialización sea necesario realizar cualquiera de las contrataciones a que se alude en la presente ley, se elaborarán adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan respetar la preferencia establecida a favor de los bienes de origen nacional. Se considera alternativa viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias en cuanto a su prestación.

ARTICULO 7° — Las operaciones financiadas por agencias gubernamentales de otros países y organismos internacionales, que estén condicionadas a la reducción del margen de protección o de preferencia para la industria nacional, por debajo de lo que establece el correspondiente derecho de importación o el presente régimen, se orientarán al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) El proyecto deberá fraccionarse con la finalidad de aplicar el préstamo gestionado para cubrir exclusivamente la adquisición de aquella parte de bienes que no se producen en el país;

b) En ningún caso se aplicarán las condiciones del acuerdo de financiación a las compras no cubiertas por el monto de la misma.

En el caso de haber contradicción entre las previsiones expuestas en los incisos a) y b) y las que surgieren de los convenios de financiación, prevalecerán estas últimas.

Cuando la oferta de bienes de origen no nacional se acompañe por algún tipo de plan de pagos o financiamiento, los oferentes de bienes de origen nacional podrán recurrir al BICE a fin de obtener el financiamiento necesario para equiparar las condiciones financieras ofrecidas.

ARTICULO 8° — Quienes aleguen un derecho subjetivo, un interés legítimo, o un interés difuso o un derecho colectivo, podrán recurrir contra los actos que reputen violatorios de lo establecido en la presente ley, dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde que tomaron o hubiesen podido tomar conocimiento del acto presuntamente lesivo.

Cuando el agravio del recurrente consista en la restricción a su participación en las tratativas precontractuales o de selección del proveedor o contratista deberá reiterar o realizar una oferta en firme de venta o locación para la contratación de que se trate, juntamente con el recurso, aportando la correspondiente garantía de oferta.
El recurso se presentará ante el mismo comitente que formuló la requisitoria de contratación, el que podrá hacer lugar a lo peticionado o, en su defecto, deberá remitirlo juntamente con todas las actuaciones correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde su interposición, cualquiera fuere su jerarquía dentro de la administración pública o su naturaleza jurídica a la Secretaría de Industria, Comercio y Minería que será el órgano competente para su sustanciación y resolución y que deberá expedirse dentro de los treinta (30) días corridos, contados desde su recepción.
La resolución del Secretario de Industria, Comercio y Minería establecerá el rechazo del recurso interpuesto o, en su caso, la anulación del procedimiento o de la contratación de que se trate y agotará la vía administrativa.

ARTICULO 9° — El recurso previsto en el artículo anterior tendrá efectos suspensivos respecto de la contratación de que se trate, hasta su resolución por la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, únicamente en los siguientes casos:
a) Cuando el recurrente constituya una garantía adicional a favor del comitente que formuló la requisitoria de contratación del tres por ciento (3%) del valor de su oferta, en aval bancario o seguro de caución, que perderá en caso de decisión firme y definitiva que desestime su reclamo;

b) Cuando se acredite la existencia de una declaración administrativa por la que se haya dispuesto la apertura de la investigación antidumping previstas en el Código Aduanero, o por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, respecto a los bienes que hubieren estado en trámite de adjudicación y/o contratación o haber sido favorecidos por la decisión impugnada.

Cuando la Secretaría de Industria y Comercio Exterior hiciere lugar al recurso, quedará sin efecto el trámite, procedimiento o acto recurrido, se devolverá al recurrente la garantía adicional y se remitirán las actuaciones al comitente que elevó las actuaciones al citado organismo.

Cuando no se hiciere lugar al recurso, se remitirán las actuaciones al comitente que formuló la requisitoria de contratación para que continúe con el trámite en curso, sin perjuicio de la responsabilidad del recurrente por los daños y perjuicios que le fueren imputables.

ARTICULO 10. — Cuando se compruebe que en un contrato celebrado por sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarios o permisionarias de obras y de servicios públicos o sus subcontratantes directos obligados por la presente ley, hayan violado sus disposiciones, el ministerio en cuya jurisdicción actúe la persona contratante deberá disponer que ningún otro contrato, concesión, permiso o licencia, le sea adjudicado por parte de la administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas y las empresas del Estado por un lapso de tres (3) a diez (10) años según la gravedad del caso. El acto administrativo que aplique dicha sanción será comunicado a los registros nacionales y provinciales correspondientes.

ARTICULO 11. — La Sindicatura General de la Nación y los entes reguladores serán los encargados del control del cumplimiento de la presente y propondrán las sanciones previstas precedentemente.

ARTICULO 12. — La preferencia del 7% establecida en el artículo 3° de la presente ley será aplicable a las contrataciones que realicen los organismos de seguridad en la medida que no se trate de materiales, insumos o bienes de capital estratégicos cuya adquisición deba permanecer en secreto, a juicio del Poder Ejecutivo nacional.

ARTICULO 13. — El texto de la presente ley deberá formar parte integrante de los pliegos de condiciones o de los instrumentos de las respectivas compras o contrataciones alcanzadas por sus disposiciones, a los que deberá adjuntarse copia del mismo.

ARTICULO 14. — Se considerarán incursos en el artículo 249 del Código Penal, si no concurriere otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores y empleados, cualquiera sea su jerarquía y función, de las entidades mencionadas en el artículo 1° sujetas a la presente ley o a las leyes similares que dicten las provincias, en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente las normas declaradas obligatorias por la presente ley, su reglamentación o las normas concordantes dictadas en el ámbito provincial.

ARTICULO 15. — El que por informes falsos o reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, maquinaciones de toda clase o cualquier otra forma de engaño, obtuviere indebidamente o hiciere obtener a otro, o de cualquier modo, aun sin ánimo de lucro, facilitare a alguien la obtención indebida de los beneficios establecidos en la presente ley o en las normas concordantes que dicten las provincias y/o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires incurrirá en la sanción establecida en el artículo 172 del Código Penal.

ARTICULO 16. — El Poder Ejecutivo invitará a los gobiernos de las provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que adopten las medidas legales apropiadas en sus jurisdicciones, regímenes similares al contenido en esta ley.

ARTICULO 17. — Las disposiciones precedentes se aplicarán a las licitaciones y contrataciones cuya tramitación se inicie con posterioridad a la vigencia de la presente ley y, en la medida que sea factible, en aquellas en que por no haber todavía situaciones firmes fuera posible aplicar total o parcialmente aspectos contemplados en el nuevo régimen.

ARTICULO 18. — Dése por vencida la suspensión de la aplicación y vigencia del decreto ley 5340/63 y ley 18.875, prevista en el artículo 23 de la ley 23.697, que no se opongan a la presente ley, y de aplicación a las relaciones jurídicas en vigencia con las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, y los respectivos subcontratantes directos.

ARTICULO 19. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTICULO 20. — Las denominaciones "Compre Argentino, Compre Nacional y Contrate Nacional" se han de tener como equivalentes en las normas que así lo mencionen y se asimilarán a la presente.

ARTICULO 21. — Serán aplicables al presente las leyes 24.493, de mano de obra nacional y 25.300, de pymes, y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO 22. — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro del término de sesenta (60) días de su promulgación.

ARTICULO 23. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.551 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.